

CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRABAJO

Num. 10717

Resolución del Director General de Trabajo de 5 de mayo de 2011 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del acta de sesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Editorial Paneurope, SLU de 27 de enero de 2011, en la que se constituye la citada comisión, se acuerda prorrogar la vigencia del actual Convenio Colectivo hasta el 31 de diciembre de 2011 y se actualizan las tablas salariales para el 2011 (Exp: CC_Acta 06/165 código de convenio núm. 07002481012004)

Antecedentes

1. El 27 de enero de 2011, la representación de la empresa Editorial Paneurope, SLU y la de su personal se reunieron para constituir la Comisión Negociadora de su Convenio Colectivo y acordaron prorrogar la vigencia del convenio anterior hasta el 31 de diciembre de 2011 y se actualizan las tablas salariales para el 2011, de lo cual se levantó la correspondiente acta de sesión.

2. El 28 de abril de 2011, el señor Antonio Font Mas, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, solicitó el registro, depósito y la publicación oficial de la citada acta de sesión.

Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas i del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de sesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Editorial Paneurope, SLU de 27 de enero de 2011, en la que se constituye la citada comisión, se acuerda prorrogar la vigencia del actual Convenio Colectivo hasta el 31 de diciembre de 2011 y se actualizan las tablas salariales para el 2011.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

3. Hacer constar que la versión castellana del acta es la original firmada por las personas miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es una traducción de la misma.

4. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, a 5 de mayo de 2011

El director general de Trabajo
Iago Noguera Vázquez

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Editorial Paneurope, SLU.

ASISTENTES:

POR LA EMPRESA 'EDITORIAL PANEUROPE, S.L.U.'

Por la Representación Empresarial:
Gerente:
D. Sebastián Juan Oliver Martorell
D.N.I 43.030.602-V

ASESOR JURÍDICO:
D. Antonio Font Mas
D.N.I 42.690.327-F

REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Dolores Humanes Sánchez

D.N.I. 34.069.534-W

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA 'EDITORIAL PANEUROPE S.L.U.', Y ACTA FINAL DEL MISMO.

En Palma de Mallorca, a 27 de enero de dos mil once, siendo las 9,30 horas, se reúnen las personas que al margen se relacionan en la sede de la referida entidad mercantil a los efectos de constituir la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA 'EDITORIAL PANEUROPE S.L.U..'

La comisión negociadora del Convenio Colectivo, a los efectos previsto en el Art.85 del Estatuto de los Trabajadores, queda compuesta por una parte, por la representación legal de los trabajadores de la plantilla de Editorial Paneurope, S.L.U, y que se relaciona al margen y por otra, la representación legal de la empresa que también se relaciona al margen, con su Asesor. Ambas partes, reconociéndose mutua capacidad y legitimación a todos los efectos, manifiestan CONSTITUIDA LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA ENTIDAD 'EDITORIAL PANEUROPE S.L.U.'

Una vez Constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de la empresa 'EDITORIAL PANEUROPE S.L.U.', y antes de abrirse la sesión se nombra un Presidente de Mesa y un Secretario de Actas. La Presidencia recae en la persona de Dñª Dolores Humanes Sánchez y como Secretario de Actas se nombra al Abogado D. Antonio Font Mas.

Después de varias intervenciones y puesta de manifiesto de las distintas posiciones por las distintas partes intervinientes, la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO, por unanimidad llega a los siguientes ACUERDOS:

1º.- LA COMISION NEGOCIADORA acuerda PRORROGAR el vigente texto del Convenio Colectivo Laboral de la entidad 'EDITORIAL PANEUROPE, S.L.U.', publicado en el BOIB de fecha 9 de julio de 2009, nº.99, página 71 y siguientes, hasta el día 31 de diciembre de 2011.

2º.- Que, no obstante lo anterior se pacta que los distintos conceptos retributivos que vinieran percibiendo los trabajadores a 31 de diciembre de 2010, se verán incrementados en un 1,5%, a partir de día 1 de enero de 2011 y hasta día 31 de diciembre del mismo año.

3º.- LA COMISION NEGOCIADORA autoriza al Abogado D. ANTONIO FONT MAS, en calidad de Secretario de Actas y en nombre y representación de la propia COMISION NEGOCIADORA, para que los acuerdos adoptados y suscritos por las partes legitimadas para ello, sea presentado ante la Autoridad Laboral competente y, en su caso, demás Organismos correspondientes, con el fin de que SOLICITE EL REGISTRO DEL MISMO, ASI COMO SU PUBLICACIÓN en el Boletín Oficial de las Illes Balears, pudiendo a tal efecto, al quedar autorizado para ello, realizar cuantos actos, en el sentido más amplio posible y que sean necesarios conforme a Derecho, para tal objeto.

Y, para que así conste firman la presente Acta de Constitución de Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de la empresa 'EDITORIAL PANEUROPE, S.L.U.', y a su vez Acta Final de aprobación de PRORROGA del citado Convenio Colectivo en los términos apuntados, y de delegación por parte de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO, en la persona del Abogado D. Antonio Font Mas, para que inste la presentación y registro de dichos Acuerdos, así como la solicitud de su publicación en los términos expuestos, en el lugar y fecha 'ut supra'.

— o —

Num. 10840

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB, de 16 de mayo de 2011, por la que se abren las convocatorias para la presentación de solicitudes de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, y para la presentación de solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, de becas cuando se trate de personas con discapacidad desempleados y de ayudas a la conciliación, para el período 2011-2012.

La Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios en materia de gestión de la formación

profesional para el empleo mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de abril (BOE nº . 102, de 29 de abril), los cuales asumió y distribuir la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 51/1998, de 8 de mayo (BOIB núm. 68, de 23 de mayo), en virtud de lo dispuesto en los artículos 12.15 y 15.1 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. De acuerdo con estos artículos, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que, para desarrollar su legislación, dicte el Estado, así como el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, pone de manifiesto la idea de que, en el ámbito de la Unión Europea, el aprendizaje permanente se considera un pilar fundamental de la estrategia de empleo en una economía basada en el conocimiento.

Ya en el ámbito autonómico, cabe mencionar tres documentos clave. Por un lado, el Pacto por la competitividad, el empleo y la cohesión social de las Islas Baleares. Por otra parte, en el documento «Capital humà», aprobado el 14 de julio de 2008 por la Mesa para el Empleo y la Cohesión Social, se identifica la formación profesional para el empleo como una vía fundamental para conseguir un incremento de la competencia, la empleabilidad y las posibilidades de inserción laboral de las trabajadoras y trabajadores desempleados. Y finalmente, el Plan de Empleo de las Islas Baleares (POIB), que firmaron el 14 de julio de 2009 el Gobierno de las Islas Baleares, los sindicatos UGT y CCOO y las organizaciones empresariales CAEB y PIMEB.

Este último documento quiere dar apoyo a la economía productiva, mejorar la calidad en el trabajo, conseguir que las y los jóvenes tengan una cualificación mejor, más formación para aumentar las posibilidades de empleo y un trabajo con más seguridad, así como encontrar una orientación hacia un cambio de modelo económico.

Para alcanzar los objetivos de los documentos mencionados, indican acciones como: a) la oferta de acciones formativas que se acreditan con certificados de profesionalidad o por unidades de competencia y b) el aumento de la oferta de acuerdo con las posibilidades de inserción.

Estas dos referencias, una de carácter metodológico y otra de carácter finalista, son la base sobre la que se sustenta la presente convocatoria: por un lado, se trata de enfatizar la necesidad de programar acciones formativas en relación con el Archivo de Especialidades Formativas que incluye tanto el repertorio de certificados de profesionalidad que actualmente están vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como los que aún hoy no están vinculados, por otra, y en consonancia directa con la actual coyuntura sociolaboral en nuestra comunidad, es absolutamente necesario y urgente adaptar la oferta formativa a los requerimientos y a las necesidades de los sectores o actividades productivas que, a escala autonómica, y sobre todo actualmente, tienen la capacidad de dinamizar el mercado de trabajo.

En el ámbito interno se ha realizado un trabajo de identificación y análisis, fruto del cual ha establecido una relación de especialidades formativas con capacidad de incidir positivamente a corto, medio y largo plazo en la empleabilidad de las trabajadoras y los trabajadores desempleados.

Desde el punto de vista normativo, con la publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional (BOE núm. 87, de 11 de abril), por lo que es integrada, junto con la modalidad de formación continua, en un solo subsistema de formación profesional para el empleo.

En consonancia con los apartados anteriores, una de las iniciativas de formación del nuevo subsistema es la formación de oferta, entendida como la que tiene por objeto ofrecer a trabajadoras y trabajadores, tanto empleados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y las aspiraciones de promoción profesional y de desarrollo personal de las y los trabajadores, de manera que los capacite para desarrollar de manera cualificada las diferentes profesiones y para acceder al empleo.

La formación de oferta comprende, entre otras, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, reguladas, para el ámbito de gestión autonómico, en los artículos 23.2.b) y 25 del citado Real Decreto.

En cuanto a la financiación, el artículo 23.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, establece que estas acciones formativas se pueden financiar

mediante subvenciones públicas de acuerdo con las bases reguladoras que se establezcan por medio de una orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de otras fórmulas de financiación que determinen las comunidades autónomas.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración publicó la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), que desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el establecimiento de las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación.

El artículo 9.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), determina que la concesión de subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones las subvenciones establecidas por la Unión Europea, del Estado o otro ente público, la gestión corresponda, total o parcialmente, la administración de la comunidad autónoma, así como los complementos eventuales de las subvenciones mencionadas que pueda otorgar esta administración, se regirán por el régimen jurídico aplicable al ente que las establezca, sin perjuicio de las especialidades organizativas y procedimentales de la administración gestora. En todo caso, esta Ley se aplicará con carácter supletorio respecto de la normativa reguladora de las subvenciones financiadas por la Unión Europea.

En cuanto las ayudas y becas y prácticas profesionales no laborales en empresas que se regulan en el anexo II, su concesión se realizará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo, previa solicitud del alumno y de la empresa, de acuerdo con el artículo 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en concordancia con el artículo 22.2 en relación con el artículo 28 de la Ley 38 / 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, esta convocatoria recoge lo dispuesto en el artículo primero, punto dos, del Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en relación a la concesión de subvenciones a los centros o entidades formativas para la financiación de los gastos asociados a la actividad de tutorización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad.

Mediante la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013 (BOE núm. 252, de 18 de octubre), en la redacción dada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo (BOE núm. 79, de 1 de abril).

Por todo ello, vistos el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, la Orden TAS / 1622/2002, de 13 de junio, que regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el INEM, los pagos anticipados de estos, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE núm. 155, de 29 de junio), el Reglamento (CE) núm. 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (FSE) (DOUE L210, de 31 de julio de 2006), el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, FSE y al Fondo de Cohesión (DOUE L210, de 31 de julio de 2006), el Reglamento (CE) n . 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo por el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo (DOUE L371 / 1 de 27 de diciembre 2006), y teniendo en cuenta igualmente las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería

Resolución

Primero .- Aprobar la convocatoria de subvenciones para los beneficiarios descritos en el apartado 1 del anexo I de esta Resolución, para que presenten las solicitudes para incluir acciones formativas en la programación correspondiente al período 2011-2012 al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Segundo .- Aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a las trabajadoras y los trabajadores desempleados alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan

los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, que empezará a producir efectos al día siguiente de su publicación.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 3 / 2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril), el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4 / 1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Interposición de recursos

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Palma, 16 de mayo de 2011

**La consejera de Turismo y Trabajo,
Presidenta del SOIB**

Joana M. Barceló Martí

Anexo I

Convocatoria de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y empleo'.

1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas destinadas a financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria será la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Finalidad.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores y trabajadoras desempleados, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

3. Bases reguladoras

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Las acciones previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y empleo' dentro del eje 2 y tema prioritario 66, en un porcentaje del 50%. Por este motivo, le son aplicables los reglamentos de este Fondo, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de

febrero de 2007).

4. Importe máximo y créditos presupuestarios a los cuales se imputa

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 8.250.000,00 € con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, distribuidos de la siguiente manera:

a) Para la concesión de las acciones formativas, hasta un importe máximo de 8.000.000,00 € distribuidos de la manera siguiente:

— Año 2011: 5.200.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101	322D03	40000.00	19205	260.000,00€
76101	322D03	44300.00	19205	260.000,00€
76101	322D03	46000.10	19205	260.000,00€
76101	322D03	46000.11	19205	260.000,00€
76101	322D03	46000.20	19205	260.000,00€
76101	322D03	46000.30	19205	260.000,00€
76101	322D03	46000.40	19205	260.000,00€
76101	322D03	46100.10	19205	260.000,00€
76101	322D03	46100.20	19205	260.000,00€
76101	322D03	46100.30	19205	260.000,00€
76101	322D03	46100.40	19205	260.000,00€
76101	322D03	46400.10	19205	260.000,00€
76101	322D03	46400.11	19205	260.000,00€
76101	322D03	46400.20	19205	260.000,00€
76101	322D03	46400.30	19205	260.000,00€
76101	322D03	46400.40	19205	260.000,00€
76101	322D03	46900.10	19205	65.000,00€
76101	322D03	47000.00	19205	715.000,00€
76101	322D03	48000.00	19205	260.000,00€

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

— Año 2012: 2.800.000,00 € con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

76101	322D03	40000.00	19205	140.000,00€
76101	322D03	44300.00	19205	140.000,00€
76101	322D03	46000.10	19205	140.000,00€
76101	322D03	46000.11	19205	140.000,00€
76101	322D03	46000.20	19205	140.000,00€
76101	322D03	46000.30	19205	140.000,00€
76101	322D03	46000.40	19205	140.000,00€
76101	322D03	46100.10	19205	140.000,00€
76101	322D03	46100.20	19205	140.000,00€
76101	322D03	46100.30	19205	140.000,00€
76101	322D03	46100.40	19205	140.000,00€
76101	322D03	46400.10	19205	140.000,00€
76101	322D03	46400.11	19205	140.000,00€
76101	322D03	46400.20	19205	140.000,00€
76101	322D03	46400.30	19205	140.000,00€
76101	322D03	46400.40	19205	140.000,00€
76101	322D03	46900.10	19205	35.000,00€
76101	322D03	47000.00	19205	385.000,00€
76101	322D03	48000.00	19205	140.000,00€

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

b) Para la concesión de las becas establecidas en el anexo II de esta Resolución, hasta un importe máximo de 250.000,00 € con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma del año 2012:

76101	322D03	48035 00	19205	85.000,00€
76101	322D03	48037 00	19205	80.000,00€
76101	322D03	48047 00	19205	85.000,00€

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. Esta Resolución queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de 2012.

3. En aplicación del artículo 15.2.c) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre

(BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), cuando el importe de las peticiones efectuadas sea superior a la cuantía que fija esta convocatoria, con respecto a las solicitudes de acciones formativas reguladas en el Anexo I se resolverán en régimen de concurrencia por orden de puntuación de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del anexo I de esta Resolución. En el supuesto de empate en la puntuación, se tendrán en cuenta criterios de diversificación formativa y distribución geográfica.

5. Distribución del crédito por islas.

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para conceder subvenciones para acciones formativas se distribuirá de manera porcentual por islas, de acuerdo con la media de personas demandantes de empleo, según los datos proporcionados por el SOIB como media en el ejercicio anual de 2010, que son las siguientes:

Mallorca	78,15 %
Menorca	8,24 %
Ibiza	12,86 %
Formentera	0,75 %

Si, por alguno de los supuestos que se indican a continuación, no se asigna la totalidad del importe que el punto anterior establece para cada una de las islas, el crédito remanente podrá redistribuirse entre las demás:

a) Cuando el importe de las solicitudes presentadas sea inferior al crédito asignado, de acuerdo con el punto anterior, a cada una de las islas.

b) Cuando los centros no tengan capacidad para ejecutar la totalidad de las solicitudes presentadas, de acuerdo con las instalaciones acreditadas o inscritas.

6. Sectores priorizados.

A efectos de esta convocatoria es prioritario la programación de especialidades formativas relacionadas en el anexo III, en el cual se han tenido en cuenta los sectores estratégicos y emergentes establecidos en el Plan de Ocupación de las Islas Baleares 2009-2011.

7. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los centros y las entidades, siempre que estén ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

a) Las organizaciones empresariales y sindicales. La impartición de la formación por parte de estos beneficiarios se realizará, en cualquier caso, por centros inscritos y, en su caso, acreditados por el SOIB, de acuerdo con las prescripciones establecidas en este apartado.

b) Los centros o entidades de formación públicos y privados siguientes, siempre que estén inscritos por el SOIB en el Registro de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Orden TAS / 718/2008, de 7 de marzo:

- Los centros o entidades de formación acreditados para impartir formación dirigida a obtener certificados de profesionalidad. Estos centros y entidades deberán cumplir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparta.

- Los centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a obtener certificados de profesionalidad. Estos centros y entidades deberán cumplir los requisitos especificados en los programas correspondientes a la formación que se imparta del Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los centros y las entidades de formación que presenten una programación destinada a obtener certificados de profesionalidad deberán estar acreditados con anterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. El mismo plazo se aplicará a los centros y entidades de formación que han de ejecutar una programación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, respeto a su inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal.

No es objeto de financiación en el marco de esta convocatoria:

a) La formación de la población reclusa, los militares profesionales de tropa y marinería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

b) La formación del personal funcionario de carrera e interino y del personal laboral de la administración pública. A estos efectos son de aplicación las circulares 1 / 2011 y 2 / 2011 del director del Servicio de Ocupación de las Islas

Baleares de 1 de febrero de 2011 (BOIB núm. 52, de 7 de abril)

c) La formación desarrollada en centros propios en el marco del artículo 9.1.a) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

8. Destinatarios de la formación

Las acciones formativas que se incluyan en la programación mencionada se dirigirán prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados. La participación de estos trabajadores debe alcanzar un porcentaje mínimo del 80% respecto del total de los que inician la formación. El 20% restante, como máximo, puede ser cubierto por trabajadores ocupados.

La consideración de trabajador ocupado o desocupado, la determina la situación laboral en que se encuentre la persona al comenzar la formación. No es objeto de minoración económica el cambio de situación laboral de la trabajadora o del trabajador que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa, siempre que no se superen los límites porcentuales que señala el punto anterior.

Con el fin de garantizar el acceso a la formación de las trabajadoras y los trabajadores con más dificultades para mantenerse en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas las personas usuarias derivadas por la red de orientación financiada por el SOIB, de acuerdo con los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 6.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. A efectos de la selección, tendrán prioridad las personas desempleadas con mayor antigüedad en su inscripción como demandantes de empleo en el SOIB.

En acciones formativas modulares asociadas a certificados de profesionalidad serán prioritarias las personas que han superado con anterioridad módulos formativos y / o tienen acreditadas unidades de competencia de los mismos, con el fin de completar los itinerarios formativos y poder solicitar la expedición de los correspondientes certificados de profesionalidad.

En cuanto a la selección de las personas destinatarias de la formación, la entidad beneficiaria remitirá al SOIB la lista de demandantes de formación, con una antelación mínima de 7 días antes de que empiece la acción formativa y una vez que se hayan comprobado los requerimientos establecidos en cada tipo de proyecto formativo aprobado; se adjuntará, asimismo, la documentación necesaria, según el modelo de documento que está a disposición de las entidades beneficiarias en la web. El SOIB tiene que llevar a cabo la preselección de las trabajadoras y / o de los trabajadores que podrán participar en la acción formativa. En el supuesto de que las personas seleccionadas estén en paro, los centros y las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar inmediatamente al SOIB las renuncias, no presentaciones y abandonos de las y los trabajadores, e indicar las causas. El SOIB se reserva la facultad de condicionar el inicio de una acción existencia del número adecuado de alumnos, de acuerdo con el proyecto formativo presentado y según las características del centro. Con carácter general, el número de alumnos participantes en una acción formativa es de 15, y de 10 cuando la formación se desarrolle en Formentera. En el caso de impartirse programación modular con el fin de completar el itinerario formativo de los participantes se podrá autorizar, por el SOIB, el inicio de una acción formativa con un número de alumnos inferior a 15.

Una o un alumno que abandone, sin causa justificada, una acción formativa antes de que acabe no podrá ser admitido en otra acción formativa financiada por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en los tres meses siguientes desde el abandono de la acción.

9. Solicitudes y plazos para efectuarlas

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que facilita el SOIB, el cual está a disposición de los interesados en la sede del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares, ubicada en el edificio Rotonda Asima, Camino Viejo de Buñola n. 43 (Polígono de Son Castelló). 07009 Palma (Islas Baleares).

Tanto la solicitud como el resto de documentación que deba facilitar el SOIB está a disposición de las personas interesadas en la web (<http://www.soib.es>).

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del SOIB o medianamente cualquiera de las formas que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El plazo para presentar las solicitudes de programación es de 15 días desde la publicación de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige esta

Resolución, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el error o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que establece el artículo 42 de la Ley citada.

Cuando la persona solicitante incluya en la solicitud el número de fax y / o la dirección de correo electrónico, debe entenderse que lo aporta a los efectos de las notificaciones de los actos de trámite, las cuales podrán hacer de acuerdo con lo regulado en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10. Documentación

Junto con la solicitud, se presentará la siguiente documentación, en formato papel y electrónico, de acuerdo con el modelo disponible en la web www.soib.es:

- a) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Copia compulsada del DNI de la persona que actúa en nombre y representación de la entidad solicitante; así como también la acreditación de la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud.
- c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución de la entidad, y de los estatutos sociales, o documentación acreditativa de su constitución, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.
- e) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 277, de 19 de noviembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo que el interesado manifieste expresamente su negativa al respecto. En este caso, deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, junto con la solicitud de ayudas.
- f) Declaración responsable de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV y que está a disposición de las personas interesadas en la página web www.soib.es:
 - De no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención.
 - Que haga constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas y / o concedidas por cualquier institución, pública o privada.
 - De la realización del plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos, y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, y del tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre).
 - De no tener sanciones firmes pendientes de pago por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Hoja de compromiso de prácticas profesionales no laborales, en su caso, cuando éstas no estén asociadas a certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNQP) o, en su caso, hoja de compromiso de realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo a un máximo de tres personas que, a pesar de no ser alumnos del centro de formación, tengan pendiente la realización del módulo asociado al certificado de profesionalidad del CNQP que el centro programe. Los modelos están a disposición de los interesados en la web www.soib.es.
- h) Documento resumen donde consten los datos básicos de la entidad y el número y la tipología de cursos que presentan a esta convocatoria. El modelo está a disposición de las personas interesadas en la web www.soib.es.
- i) En el caso de subcontratación de la impartición de la especialidad formativa con un centro o entidad de formación:

En relación con el centro de formación que imparte la acción formativa, deberá añadir la siguiente documentación:

 - Datos identificativos del centro, número de censo, NIF, razón social,

representante legal y dirección de impartición de la acción formativa.

- Declaración responsable, de acuerdo con el modelo que está a disposición de los interesados en la web www.soib.es.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.
- Si la entidad no presta su consentimiento para que el SOIB pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en este caso, deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, junto con la solicitud de ayudas. Respecto a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica se seguirá el mismo procedimiento.
- Además, si la actividad subcontratada excede del 20% del importe de la subvención y este importe es superior a 60.000,00 euros, la subcontratación debe suscribirse por escrito y previa autorización por parte del SOIB. En este caso, la entidad beneficiaria deberá aportar, también, copia compulsada de los tres presupuestos de entre los que, la entidad beneficiaria ha elegido la subcontratación. Si no ha elegido el presupuesto más económico deberán justificarse los motivos en una memoria, según el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11. Fin de las actividades subvencionadas.

Los cursos aprobados en el marco de esta convocatoria, incluido el módulo de prácticas profesionales no laborales, se pueden ejecutar hasta el 15 de septiembre de 2012.

12. Criterios para conceder la subvención

Para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria, se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación:

a) Criterios objetivos:

1r. Compromiso de planificación y ejecución de prácticas profesionales no laborales en empresas:

- A todo el alumnado de la acción formativa programada, cuando éstas no estén asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP, o
- A un máximo de tres personas que, a pesar de no ser alumnos de las acciones formativas que se adjudiquen en el centro de formación, tienen pendiente de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo asociado en certificados de profesionalidad del CNQP que la entidad programe en esta convocatoria.

El compromiso de llevar a cabo las prácticas se presentará de acuerdo con los modelos que figuran la dirección de Internet. El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará en el momento de presentar la documentación justificativa del gasto: 5 puntos.

2n. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad priorizados, descritos en el anexo III: 25 puntos.

3r. Programación de acciones formativas modulares que completan la formación para la obtención de certificados de profesionalidad, aprobadas en anteriores convocatorias formativas del SOIB: 25 puntos.

4t. Programación de especialidades formativas priorizadas, descritas en el anexo III: 17 puntos.

5è. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad diferentes de los priorizados en el anexo III: 15 puntos.

6è. En caso de programar certificados de profesionalidad de niveles 1 y 2 de cualificación: 5 puntos adicionales.

7º. En caso de programar especialidades formativas priorizadas descritas en el anexo III, de niveles 1 y 2 de cualificación: 5 puntos adicionales.

8º. Programación de especialidades formativas diferentes de las priorizadas en el anexo III: 1 punto.

9º. Programación, junto con la especialidad formativa o el certificado de profesionalidad, del módulo de formación complementaria FCOO03 Inserción Laboral, Sensibilización Medioambiental y en la Igualdad de Género: 1 punto.

b) Criterios de distribución:

Una vez que se haya distribuido por islas el crédito inicialmente asignado a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado tercero de esta Resolución, y una vez valorados los proyectos, de acuerdo con los criterios objetivos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1 °. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 60% del importe asignado por isla. De este porcentaje, un mínimo del 20% se destinará a la impartición de certificados de profesionalidad de niveles 1 y 2.

2 °. Programación de acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 30% del importe asignado por isla.

3 °. Cursos de formación transversal o complementarios de un empleo (idiomas, ofimática): 10% del importe asignado por isla.

En el supuesto de que no se asigne la totalidad del importe establecido en cada criterio de distribución, se puede redistribuir entre los demás.

c) Criterios complementarios:

En cada uno de los porcentajes establecidos en la letra anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1 °. Adecuación de la oferta formativa a las necesidades del ámbito o del sector de la actividad a la que va dirigida.

2 °. Capacidad del centro para impartir las acciones formativas, de acuerdo con las instalaciones inscritas o acreditadas. Especialmente se priorizarán las especialidades formativas que se ejecuten por un centro inscrito o acreditado frente a especialidad formativa que se tenga que impartir mediante subcontratación.

3 °. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas en el ámbito material y territorial.

13. Acciones formativas, especialidades formativas y formación complementaria.

En el marco de esta convocatoria, se entiende por acción formativa el conjunto de módulos formativos que la entidad presenta unitariamente en su solicitud de programación, y que puede contener:

- Módulos formativos teóricos y prácticos de la especialidad formativa.
- Formación complementaria.
- Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Todas las especialidades formativas que se imparten en el marco de esta convocatoria deberán estar incluidos en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

La programación de módulos complementarios en materia de seguridad y salud laboral, aspectos medioambientales y orientación laboral, entre otros, es una opción voluntaria al alcance de las entidades beneficiarias. En este sentido, la presente convocatoria establece que, como máximo, se puede programar un módulo complementario, siempre que la temática de este módulo se justifique oportunamente. En caso de que el certificado de profesionalidad programado ya tenga en cuenta alguna de estas temáticas, no se podrá programar ningún módulo complementario.

Se permite, en el marco de esta convocatoria, la programación modular de la formación, siempre que los módulos correspondientes a una especialidad formativa o certificado de profesionalidad estén incluidos en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, y en los siguientes términos:

- La impartición modular de certificados de profesionalidad no asociados al CNQP, en proceso de derogación, sólo se permitirá si se planifica con la finalidad de completar el itinerario formativo de los participantes.
- La impartición modular de certificados de profesionalidad asociados al CNQP sólo será posible si se planifica con la finalidad de completar el itinerario formativo de los participantes. En cualquier caso debe permitir el desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente, tal y como se especifica en el punto 23 de esta resolución.
- La impartición modular de especialidades formativas sólo será posi-

ble si se planifica con la finalidad de completar el itinerario formativo de los participantes.

En el marco de esta convocatoria se permitirá la impartición de la formación en la modalidad presencial y en la modalidad mixta (semipresencial), siempre que las instrucciones del programa formativo que constan en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal lo contemplen, y las inscripciones y, en su caso, acreditaciones de los centros de formación lo permitan.

Las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el correspondiente sector de actividad, sólo pueden programar especialidades formativas incluidas en las áreas profesionales adscritas a las familias profesionales del Fichero de Especialidades Formativas del SPEE vinculadas a su sector de actividad.

14. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento para conceder las subvenciones previstas en esta Resolución se iniciará siempre de oficio y de acuerdo con los trámites siguientes:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento es el director del SOIB, que debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

b) Después de haber revisado las solicitudes presentadas y de haber hecho las enmiendas pertinentes, se reunirá la comisión evaluadora para valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 6 de este anexo. Esta comisión, que puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, redactará un informe de concesión o de denegación de la subvención.

c) La comisión evaluadora mencionada en la letra anterior está formada por los siguientes:

— Presidente: el director del SOIB.

— Secretaria: Técnica o técnico del SOIB. Suplente: una técnica o un técnico de la Asesoría Jurídica del SOIB. El secretario actúa con voz pero sin voto.

— Vocales:

- Vocal primera titular: la jefa del Departamento de Asuntos Generales del SOIB, que hay que hacer las funciones de vicepresidenta y sustituirá al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

- Vocal primero suplente: el jefe del Servicio de Políticas Activas de Formación, que debe sustituir a la vocal primera en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los casos en que ejerza como vicepresidenta en sustitución del presidente.

- Vocales segunda, tercera, cuarta, quinto / a, sexto / a, séptimo / a: la jefa del Servicio de Itinerarios de Inserción del SOIB, el jefe del Servicio de Seguimiento Económico, la jefa de Sección de Itinerarios de Inserción y tres técnicos o técnicas del SOIB, respectivamente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de alguna de estas personas, les ha de sustituir un técnico o una técnica del SOIB.

d) Cuando el importe de la subvención que resulte del informe emitido por la comisión evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, que es previo a la propuesta de resolución, podrá modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los que hayan formulado los interesados.

e) El director del SOIB, teniendo en cuenta el informe de la comisión evaluadora, debe efectuar la propuesta de resolución.

f) La presidenta del SOIB, a propuesta del director general de este Servicio, informado el Consejo de Formación Profesional sobre la propuesta de programación presentada en el marco de las disponibilidades presupuestarias, dictará resolución motivada de aprobación o de denegación, la cual se notificará al interesado.

g) El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones es de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo

lo 22.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones. La resolución será notificada de forma individual.

h) En la resolución de aprobación se mencionará expresamente la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra las resoluciones de concesión o de denegación de la subvención, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3 / 2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril), el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

15. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las que marca el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las que fija el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre.

Con el fin de dar una información global sobre la oferta formativa del SOIB, y en especial sobre la de esta convocatoria, con criterios de transparencia, suficiencia, calidad, adecuación y actualización informativa, y para garantizar la correcta visualización y utilización de los productos y servicios formativos por parte de las personas usuarias, los beneficiarios de esta convocatoria tienen la obligación de mecanizar y mantener toda la información actualizada diariamente en el portal de formación de la Consejería de Turismo y Trabajo utilizando el trámite de 'Solicitud de modificación de cursos de formación [Tramitación telemática]' ubicado en (<http://www.soib.es>).

La tarea que deben llevar a cabo los beneficiarios comenzará a partir del primer día de notificación de la resolución aprobatoria de la acción hasta la finalización de la misma, siempre a partir de las prescripciones técnicas, herramientas, permisos y protocolos informáticos suministrados por la consejería de Turismo y Trabajo.

16. Seguro de accidentes

Los centros y las entidades de formación, antes del inicio del curso, han de contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra, para cada uno de los alumnos, el riesgo de muerte e invalidez causadas por accidente durante el desplazamiento, por cualquier medio y durante la asistencia a cursos de formación, incluidas las prácticas no laborales. En el momento de la justificación económica, hay que presentar obligatoriamente el recibo que acredite el pago. En cualquier caso, la duración del seguro se limitará a la duración del período de la acción formativa.

17. Importe de la subvención

El importe máximo de la subvención para cada acción formativa, de modalidad presencial, se calculará mediante el producto del número de horas de la acción formativa por el número de alumnos del curso y por el importe del módulo correspondiente, con aplicación de los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) establecidos en el anexo III de la presente convocatoria que está a disposición de las personas interesadas en la web. Las horas de prácticas profesionales no laborales a efectos de realizar el cálculo de la subvención no se contabilizarán dentro del cómputo global de esta.

En caso de que se programen acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP, se subvencionará, con carácter adicional al módulo económico establecido en el anexo III, a los centros de formación, con un máximo de 2 euros por alumno y hora de formación práctica en centros de trabajo, para la financiación de los gastos de la actividad de tutorización.

En cuanto a la modalidades de impartición mixta (convencional y/o teleformación), los módulos económicos son los siguientes: 3,5 euros por participante y hora de formación y 5 euros por participante y hora de formación, respectivamente, aplicables a la parte no presencial de la formación.

A efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que una o un alumno ha terminado la

formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la acción formativa, excluidas las prácticas profesionales no laborales. Para calcular este porcentaje se tendrán en cuenta las faltas de asistencia que hayan sido debidamente justificadas, salvo que las faltas de asistencia, aunque sean justificadas, superen el 40% de duración de la acción formativa.

A efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones semipresenciales se considerará que una o un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido a un mínimo del 75% de las sesiones presenciales y haya realizado un mínimo del 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo del curso, determinados de forma previa y comunicados al alumnado (evaluaciones on-line, presentación de trabajos y / o actividades, etc.).

Si se producen abandonos durante el primer cuarto de duración de la acción formativa (excluidas las prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo), se podrán incorporar a la formación otras trabajadoras o trabajadores en los puestos vacantes. Si los abandonos se dan con posterioridad al período mencionado, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de participantes que las hayan iniciado.

En el supuesto de trabajadoras o trabajadores desempleados, se considera que han finalizado la acción formativa los que tengan que abandonar por haber encontrado trabajo, siempre que hayan hecho un 25% de la actividad formativa.

A efectos de determinar la financiación asociada a la tutorización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad de CNQP realizada por el centro de formación, se tendrán en cuenta los gastos asociados al alumnado que inicia el módulo.

18. Forma de pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, de acuerdo con los artículos 25.2.a) y 25.3 a) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre), el pago se realizará de la siguiente manera:

a) Un 65% en concepto de anticipo, una vez aprobada la subvención. Este anticipo lo deben solicitar todos los beneficiarios dentro del plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, como fecha límite, mediante el modelo CC3-A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, se exime a los beneficiarios de presentar garantía.

b) Hasta un 35 % en concepto de anticipo, en el ejercicio del año 2012, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de una solicitud de pago junto con la documentación justificativa que fija el apartado 19. Esta solicitud con la documentación anexa se debe presentar, como máximo, día 15 de noviembre de 2012.

Junto con la solicitud de abono, en los términos establecidos en el apartado anterior, los beneficiarios deberán presentar la cuenta bancaria en el que se harán efectivos los correspondientes pagos.

En el supuesto de cesión de crédito, se adjuntarán a la solicitud de abono el contrato de cesión de crédito con la entidad bancaria, firmado ante fedatario público, y el comunicado de cesión de crédito.

19. Justificación

Para la justificación económica de la ayuda, se pueden imputar aquellos gastos de acuerdo con los costes financieros y los criterios de imputación regulados en el anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, así como los capítulos II, III, IV y V de la Resolución de 18 de noviembre de 2008 del SPEE.

En el plazo de dos meses contados desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la aportación al SOIB de la siguiente documentación:

a) Declaración de gastos y liquidación final del curso en el modelo normalizado CC3-E, que está a disposición de los interesados la dirección web .

b) Cuenta justificativa (anexo V) que está a disposición de las personas interesadas en la web. Se presentará en formato de papel, debidamente firmado y con el sello del centro de formación, y también en formato electrónico. Debe incluir una relación clasificada de gastos, con indicación del acreedor y del documento, del importe, la fecha de emisión y de la de pago.

c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, en formato original o mediante copias compulsadas, de los gastos incorporados en la relación anterior, junto con los justificantes de los pagos efectuados. Todas las facturas deben llevar un sello en el que se indique la cofinanciación del Fondo Social Europeo, según el modelo que se puede encontrar en la web.

d) Cuadro de amortizaciones en el que se detallen los gastos de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y otras superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Se incluyen en este apartado los gastos de amortización, de instalaciones, de equipos y herramientas, así como software informático, siempre que su vida útil sea superior al ejercicio anual. La amortización se efectuará teniendo en cuenta las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estos gastos se justificarán mediante la presentación del modelo del cuadro de amortizaciones, que figura como anexo VI y que se encuentra en la web. La cantidad máxima a imputar en este apartado no podrá superar el 10% de los costes totales aprobados por la actividad formativa.

e) Memoria económica detallada de los gastos imputados, con la explicación de los criterios de reparto del gasto. Esta memoria se elaborará de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el anexo II de la Orden TAS/718/2008.

Pueden ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los que se hayan efectuado tanto en el periodo de impartición de la acción formativa, como en el mes anterior al inicio de la acción formativa y en el mes posterior a la finalización.

Los gastos imputados efectuadas antes del inicio de la acción formativa en ningún caso podrán ser anteriores a la fecha de aprobación de la resolución de concesión de la subvención.

Los gastos imputados a la acción formativa deben estar efectivamente pagadas con posterioridad a la emisión de la correspondiente factura.

Sólo se considera gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado en el plazo de dos meses desde la finalización de la acción formativa.

En caso de haber programado módulo de prácticas profesionales no laborales, la duración de estas se entienden incluidas dentro del concepto de Acción Formativa, por tanto, los plazos de imputación y justificación se empezarán a contar desde la finalización de las prácticas.

Las horas de prácticas profesionales no laborales se justifican en concepto del coste de tutor del módulo de formación práctica en empresas, el que acordará el programa formativo con la empresa y realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y evaluación de los alumnos. Para tal cosa, el programa formativo incluirá criterios de evaluación observables y medibles.

Cuando no se presente la documentación justificativa a la que se refiere este apartado, el órgano competente deberá requerir al beneficiario para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días. Transcurrido este plazo, la no presentación de la justificación tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a cobrar la subvención o el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Si la documentación presentada es insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 15 días sean subsanadas.

20. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos señalados en el anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y los capítulos II, III, IV y V de la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los gastos por retribuciones de formadoras y / o formadores deben representar, como mínimo, el 40% del total del importe justificado de la acción formativa, excluida la parte destinada a financiar la tutorización de las prácticas no laborales de los certificados de profesionalidad del CNQP el centro de formación, para poder ser imputados como coste elegible.

Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tendrán la considera-

ción de gastos subvencionables siempre que se notifiquen antes del inicio de las acciones formativas y el SOIB las autorice expresamente. Los gastos relativos a estas actividades no pueden superar el 20% de los gastos correspondientes al coste docente (nóminas y seguridad social de los formadores), excluidos los gastos asociados a la tutorización de las prácticas profesionales no laborales de los certificados de profesionalidad.

La suma de los gastos asociados no podrá superar el 20% de los costes de la acción formativa, excluido el coste destinado a la tutorización de las prácticas profesionales no laborales de los certificados de profesionalidad del CNQP.

En el caso de contratación de un servicio externo docente para llevar a cabo las acciones formativas realizada por los beneficiarios autorizados, el importe total del servicio no puede superar el 80% de los costes directos de impartición de la acción formativa.

21. Subcontratación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la ejecución de las acciones formativas debe ser hecha directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación y no puede subcontratarse.

En los supuestos en que se permita la subcontratación, únicamente se permite subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un máximo del 50% del importe de la subvención otorgada. A estos efectos la contratación de personal docente para impartir la formación subvencionada no se considera subcontratación.

En todo caso, la ejecución de las acciones formativas se llevará a cabo por centros acreditados o inscritos por el SOIB en el Registro de Centros y Entidades de Formación de ámbito estatal, según los casos.

22. Asistencia del alumnado

Las y los alumnos participantes tienen la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, es causa de exclusión del alumno de la acción formativa:

a) Cometer más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes. Se consideran faltas justificadas las que establece el Real Decreto Legislativo 1 / 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) No seguir el curso con aprovechamiento y / o impedir su funcionamiento normal, a criterio de la persona de la entidad beneficiaria identificada como responsable del curso.

Durante el periodo de prácticas no laborales, la asistencia y adecuada participación del alumnado es obligatoria. Para evaluar el módulo, la asistencia debe ser del 100%, salvo en los casos en que se produzcan faltas y éstas se justifiquen oportunamente, siempre que no superen el 25% de la duración total del módulo de prácticas no laborales.

23. Prácticas profesionales no laborales en empresas

El módulo de formación práctica en centros de trabajo constituye oferta obligatoria de los centros de formación o entidades autorizadas por el SOIB para la impartición de acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP.

En este sentido, la oferta modular de certificados de profesionalidad llevará asociada la realización de un módulo de prácticas con una duración proporcional a la duración de cada módulo formativo, que en ningún caso será inferior al 50% de las horas totales del módulo de prácticas correspondiente a cada certificado, siempre que no haya circunstancias que recomienden otro tipo de actuación y sean adecuadamente expuestas por la entidad y aceptadas por el SOIB.

Siempre que se dé el caso, los centros de formación deberán programar el módulo de formación práctica en centros de trabajo a aquellos alumnos que tienen pendiente la realización o superación del módulo de formación práctica asociado a acciones formativas modulares de certificados de profesionalidad del CNQP realizadas con anterioridad.

Por otro lado, las entidades podrán incluir, en sus proyectos, un módulo de prácticas no laborales asociado a acciones formativas no vinculadas a certi-

ficados de profesionalidad del CNQP.

Los centros / entidades de formación deben llevar a cabo la investigación de los centros de trabajo necesarios para que el alumnado pueda realizar el módulo de prácticas no laborales. En este sentido, la empresa determinada debe posibilitar el desarrollo óptimo del programa formativo.

Dado que una de las finalidades de la formación profesional para el empleo es la inserción laboral de las trabajadoras y trabajadores desempleados, se procurará que el alumnado desarrolle el módulo de prácticas en empresas donde sea posible una posterior contratación.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se puede desarrollar, previa autorización del SOIB, simultáneamente a la realización de la acción formativa o, de forma preferente, una vez finalizada, cuando se hayan superado los módulos mediante una evaluación positiva. El referente en cuanto a contenidos y criterios de evaluación del módulo en el caso de certificados de profesionalidad del CNQP se establece en los reales decretos que los regulan.

Para cada acción formativa a impartir, y en los plazos y modelos determinados previamente por el SOIB, la entidad o el centro de formación solicitará aprobación al SOIB de la propuesta de realización del módulo de prácticas profesionales no laborales, incluyendo el documento de planificación y la relación de las y los alumnos participantes, junto con un acuerdo con la empresa o empresas donde se impartirán las prácticas. Los documentos para planificar, desarrollar, realizar el seguimiento y la evaluación de las prácticas profesionales no laborales se encuentran en la web www.soib.es.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, antes del inicio de las prácticas se debe comunicar a los representantes legales de los trabajadores en la empresa el acuerdo de prácticas mencionado y la relación de los alumnos que participan en éstas.

El alumnado que acredite una experiencia laboral que se corresponda con el entorno profesional del certificado de profesionalidad o especialidad formativa en la que se ha programado un módulo de prácticas no laborales puede quedar exento del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las personas interesadas deberán presentar solicitud ante el SOIB, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de exención, determinadas en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y por el SOIB.

Se podrá destinar a las empresas la cantidad de 3 euros por alumno y hora de prácticas para compensar su realización. Esta compensación se otorgará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo. A estos efectos, la empresa debe realizar una solicitud de concesión en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas, junto con la documentación justificativa, de acuerdo con el modelo que se encuentra en la web www.soib.es.

24. Acreditación de la formación

La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5 / 2002, de 19 de junio, de las calificaciones y la formación profesional, el artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (BOE núm. 27, de 31 de enero).

Cuando la formación no se dirija a obtener certificados de profesionalidad, se entregará a cada participante el certificado de asistencia o diploma de aptitud correspondiente.

Si la formación va dirigida a la obtención de algún carné o certificación profesional, la entidad que la imparta deberá estar debidamente autorizada por la Administración competente.

La expedición y entrega de certificados y / o diplomas participantes se realizará de acuerdo con lo que establezca el SOIB.

En cualquier caso, los centros y entidades de formación no están autorizados a emitir las certificaciones y / o diplomas a los que hace referencia el artículo 8 de la Orden TAS/718, de 7 de marzo.

25. Seguimiento y control.

El SOIB tiene que llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y de control de las acciones formativas, incluidas las prácticas profesionales no labora-

les en empresas que se lleven a cabo, mediante visitas in situ y ex post.

Las actuaciones in situ comprenden el seguimiento de la actividad formativa en el lugar donde se imparta y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante entrevistas realizadas a las personas responsables de la formación, al alumnado y a los formadores y formadoras con el objetivo de comprobar la ejecución de la actividad formativa, sus contenidos, el número real de participantes, las instalaciones y los medios pedagógicos. Si se trata de formación en la modalidad semipresencial, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deben facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control específico de la parte no presencial.

Los técnicos del SOIB deben extender un acta de seguimiento que incluirá valoraciones sobre: el lugar de impartición, la dotación de equipamiento y material, el profesorado, el alumnado y el cumplimiento de las obligaciones. Esta acta se levantará el mismo día de la visita y se entregará una copia al centro. En caso de que se detecten deficiencias o irregularidades, se harán constar en el acta y el centro dispondrá de un plazo de 10 días naturales para hacer las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, para subsanar las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias detectadas, el centro debe informar al SOIB en un plazo no superior a dos días de las medidas tomadas para hacer efectiva la corrección.

Si las irregularidades detectadas hacen imposible la continuación del curso, el SOIB debe tramitar la suspensión definitiva, lo que tendrá como consecuencia el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre.

Las actuaciones ex post se realizarán una vez terminada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otras, las cuestiones señaladas en el apartado 2 del artículo 36 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

26. Compatibilidad con otras ayudas

En el supuesto de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas acciones, estos ingresos son incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que debe ser minorada en la cantidad ya percibida.

27. Difusión pública de las actuaciones

Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, o señalización exterior, así como cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad debe estar, como mínimo, en catalán (con utilización de un lenguaje inclusivo de hombres y de mujeres), también se hará constar la participación del SOIB, y la cofinanciación del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y del Fondo Social Europeo, incorporando elementos identificativos de estos organismos de acuerdo con lo establecido en el anexo 'logotipos'. Asimismo, la entidad puede hacer constar sus elementos identificativos en la misma o menor tamaño que los logotipos de los SOIB, FSE y SPEE. En cuanto al logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal se seguirán los criterios fijados en el anexo IV de Orden TIN/887/2011, de 5 de abril, por la que se distribuye territorialmente para el ejercicio económico 2011, por su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 87, de 12 de abril).

Toda la publicidad y / o difusión en cualquier medio se presentará en el SOIB con una antelación mínima de siete días hábiles antes de la publicación; hay que señalar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer, junto con el nombre de los medios en que se hará la difusión, los días y las horas de emisión. En caso de detectar irregularidades, en este mismo plazo el SOIB tiene que comunicar a la entidad beneficiaria para que las subsane.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE 371 / 1 de 27 de diciembre), la aceptación de la financiación implica que la persona o entidad beneficiaria acepte su inclusión en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el siguiente contenido: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignado.

Las entidades que ejecuten la formación deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública en general del papel que ejecuta la Unión Europea en desarrollo de estas acciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de

2006, por el que se fijan normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1083/2006 y del Reglamento (CE) 1081/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la actividad mediante carteles, paneles, o placas que, en un lugar visible, identifiquen la cofinanciación comunitaria.

Todas estas circunstancias han de constar también en la página web de las entidades beneficiarias de la subvención.

Anexo II AYUDAS Y BECAS

1. Objeto.

Este anexo II de la resolución tiene, por objeto, aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a las trabajadoras y los trabajadores desempleados alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo

2. Finalidad

La finalidad de este anexo II de la resolución es la concesión de las ayudas de transporte, manutención, alojamiento, beca de discapacidad y ayuda de conciliación.

Se concederán de forma directa, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación para el empleo (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2006).

3. Bases reguladoras

Las ayudas y becas objeto de este anexo II se rigen por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla y por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo.

Las ayudas y becas previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y empleo' dentro del eje 2 y tema prioritario 66, en un porcentaje del 50%. Por este motivo, le son aplicables los reglamentos de este Fondo, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

4. Crédito

Crédito asignado a las ayudas y becas es de un máximo de 250.000,00 € de acuerdo con los términos especificados en el punto 4 del anexo I de esta Resolución

5. Beneficiarios

Las trabajadoras y los trabajadores desempleados que sigan las acciones de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados aprobados en la convocatoria ordinaria del año 2011 pueden recibir las ayudas, en las cuantías y con las condiciones que se indican a continuación:

a) Ayudas para transporte público.

Los trabajadores desempleados que tengan su domicilio en el mismo municipio donde radica el centro de formación, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte público urbano.

Los trabajadores desempleados que tengan su domicilio en un municipio distinto de aquel donde se imparte la acción formativa, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte público interurbano.

Se entenderá como domicilio del alumno el que consta en la tarjeta de demanda de empleo.

Cuando en el transcurso de la acción formativa se produzca un cambio de dirección del centro de formación (formación práctica y / o módulo de prácticas no laborales en empresas), el alumnado notificará esta circunstancia si se alteran los motivos por los que se le ha concedido la ayuda, o presentará solicitud de ayuda si el cambio de dirección del centro genera el derecho a solicitar la ayuda.

b) Ayudas para manutención, cuando el alumno, para asistir al curso, tenga que desplazarse de un municipio a otro que diste, al menos, 30 kilómetros del primero y siempre que las clases sean por la mañana y por la tarde. A tal

efecto, el alumno debe presentar un certificado de empadronamiento y de residencia expedido por el ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el supuesto de que haya contradicción entre este dato y la que figura como domicilio en la tarjeta de demanda de empleo, se estará a lo establecido en el certificado de empadronamiento.

c) Ayudas para alojamiento y manutención, cuando el alumno tenga que desplazarse entre las islas o 70 kilómetros o más de su domicilio, para asistir a los cursos, y tenga que asistir a clases en horario de mañana y de tarde, salvo que, por las facilidades de la red de transportes que haya, los desplazamientos se puedan hacer oportunamente y con rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia la ha de apreciar el SOIB. El gasto real de alojamiento se justificará mediante un contrato de arrendamiento, una factura de hospedaje o por cualquier medio documental acreditativo.

d) Becas, cuando se trate de personas con discapacidad desempleadas que acrediten esta circunstancia mediante un certificado emitido por la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

e) Ayudas de conciliación, cuando se trate de alumnos desempleados que tengan a su cargo hijos menores de seis años o familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumpla los requisitos:

- No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se haya agotado el subsidio por desempleo o la prestación contributiva .

- No tener rentas de cualquier tipo superiores al 75% del Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la forman, no supere el 75% del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece la cuantía del IPREM anual en 6.390,13 euros.

El alumno también tiene derecho a esta beca o a las ayudas, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en la empresa.

No se pueden percibir las ayudas de transporte y manutención correspondientes a los días lectivos que el alumno haya dejado de asistir al curso, se haya justificado o no esta ausencia.

Constituirá causa de pérdida del derecho a recibir las ayudas y becas, incurre en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

6. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que facilita el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB) y se presentarán en el Registro General del SOIB o por cualquiera de las formas que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes se pueden presentar igualmente en el centro que imparte la acción formativa. En este caso, el centro de formación se encargará de recoger las solicitudes de las y los alumnos y de presentarlas al SOIB en el plazo que se establece a continuación.

La solicitud se encuentra a disposición de los interesados en la web (<http://www.soib.es>).

7. Plazo para presentar solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de un mes a contar desde la fecha en que el alumno se ha incorporado al curso, excepto si el derecho se origina con posterioridad, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado primero en el momento de la solicitud.

Junto con las solicitudes, se presentará la documentación requerida por el SOIB y una fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

Se considera como último domicilio del alumno el que consta en la tarjeta de demanda de empleo, que debe coincidir con el que figure en la solicitud. En caso de que no coincida, se debe aportar un certificado de empadronamiento.

to y se tendrá por domicilio válido el que conste en este.

8. Concesión y importe de las ayudas.

La beca y las ayudas se conceden en régimen de concesión directa mediante resolución de la consejera de Trabajo y Formación por las cuantías siguientes:

a) Ayudas para transporte:

- 1,50 euros por día de asistencia, en concepto de ayuda de transporte público urbano.

4,50 euros por día de asistencia, en concepto de transporte público interurbano.

b) Ayudas para manutención: tienen una cuantía de 8 euros por día de asistencia.

c) Ayudas para manutención y alojamiento: tienen una cuantía de 55 euros por día de asistencia. En este supuesto, el alumno tiene derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

d) Las becas para las personas con discapacidad desempleadas tienen una cuantía de 5,50 euros por día de asistencia.

e) Ayudas de conciliación: tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Las acciones establecidas en este anexo II están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007ES05UPO001 'Adaptabilidad y empleo' dentro del eje 2 y tema prioritario 66, en un porcentaje del 50%. Por este motivo, le son aplicables los reglamentos de este Fondo, especialmente las normas incluidas en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

9. Plazo para resolver y notificar o publicar.

El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución o publicarla es de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la petición debe entenderse desestimada. La resolución expresa debe publicarse en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.

10. Justificación de la aplicación de los fondos.

La justificación del derecho al cobro de las ayudas que establece esta Resolución se llevará a cabo mediante la asistencia efectiva del alumno al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, firmadas debidamente. La baja o la exclusión del alumno da lugar a la pérdida del derecho de percibir estas ayudas. Los días de ausencia, justificada o sin justificar, no se computarán a los efectos de pago de las ayudas. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que corresponda a los días en que no asista a la acción formativa.

En cuanto a las ayudas para transporte y manutención, para alojamiento y manutención y la beca, debe justificarse o acreditarse de la manera indicada en el punto 4 de este anexo.

11. Pago

El SOIB ha de hacer efectivo el pago de estas ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

ANEXO III

Ver anexo en la versión en català

Num. 10845

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, presidenta del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, relativa a la concesión de ayudas para transporte interurbano cuando se trate de alumnos que sigan acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recualificación profesional aprobadas por el SOIB a partir de 2011, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Pluriregional 'Adaptabilitat i Ocupació' 2007-2013
Exp.: BPO-0007/11 (transporte interurbano)

Hechos

1.- El Servicio de Empleo de las Islas Baleares, como entidad competente en materia de desarrollo de la formación profesional para el empleo, ha decidido desarrollar acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional. Mediante Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 5 de febrero de 2011, se aprueba un programa específico de formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional a impartir en el Consorcio Escuela de Hostelería de las Islas Baleares y que incluye la siguiente acción formativa 'SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA' de 640 horas de duración.

2.- Mediante Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB, de 29 de marzo de 2011, por la cual se aprueba la convocatoria informativa para solicitar ayuda para transporte interurbano cuando se trate de alumnos que hagan acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recualificación profesional aprobadas por el SOIB, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Pluriregional 'Adaptabilidad y Empleo' 2007-2013 (BOIB núm. 52, de 7 de Abril).

3.- Una vez revisada la documentación presentada por los alumnos que figuran en la lista de admitidos a la acción formativa mencionada, se ha comprobado que queda acreditado el derecho a percibir la ayuda.

4.- Con fecha 4 de mayo de 2011, el jefe de Servicio de Políticas Activas de Formación informa favorablemente la concesión de la ayuda y el director del Servicio de Empleo de las Islas Baleares eleva a la consideración de la consejera la Propuesta de Resolución de concesión.

Fundamentos de derecho

1.La comunidad autónoma de las Islas Baleares ha asumido, mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB nº155, de 27 de diciembre), las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de gestión de trabajo, del empleo y de la formación que le fueran traspasadas por el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE nº 291, de 5 de diciembre), competencias que son ejercidas por el Servicio de Empleo de las Islas Baleares, entidad autónoma de carácter administrativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar creada por la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB nº 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30 de diciembre) y por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2010 (BOIB nº 189, de 29 de diciembre).

2.De acuerdo con el artículo 1 de la mencionada Ley 7/2000, el SOIB tiene atribuidas, entre otras, las funciones de formación profesional para el empleo.

3.El artículo 9.1.a. del Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece que pueden impartir formación profesional para el empleo, entre otros, las administraciones públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo a través de sus centros propios, incluyendo aquellos centros de la administración que dispongan de instalaciones y equipamientos adecuados.

4.El artículo 23.2.c del mencionado Real decreto 395/2007, determina que 'Además de la oferta formativa desarrollada por la propia Administración según lo que prevé el artículo 9.1.a, la oferta de formación profesional para el empleo de ámbito autonómico incluye: Los programas específicos que establezcan las comunidades autónomas para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.'

5.El artículo 22 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la cual se desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, prevé que tanto la Administración del Estado como las autonómicas podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualifica-